



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la cita ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- El aprovechamiento especial o utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales.
- La prestación de los servicios públicos deportivos que pueda prestar el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

Las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio por ocupación, utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Las personas con discapacidad reconocida superior al 33% y empadronadas en el municipio de Burguillos de Toledo, tendrán una bonificación del 50% de la presente tasa, a estos efectos deberán justificar documentalmente tal condición. Cuando estas personas utilicen la piscina municipal podrán estar acompañados de otra persona que obtendrá la misma bonificación.

Estarán exentos de la tasa todos aquellos equipos federados del Municipio, que hagan uso de las instalaciones tanto para competiciones oficiales como para entrenamientos.

Se reconoce exención por su carácter docente, a las actividades relacionadas con el deporte base realizadas por los alumnos del Colegio Público Victorio Macho, en horario lectivo para las horas que se concedan desde el Área de Deportes, siendo condición necesaria que la dirección del Colegio solicite con una antelación suficiente para evitar así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios.

En todo caso para obtener estos beneficios fiscales será requisito necesario solicitar la bonificación o exención al ayuntamiento de Burguillos de Toledo. Hasta que no sea notificado oficialmente el acuerdo de exención no se tendrá derecho a dichos beneficios fiscales.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción, reserva de la instalación o servicio que origine su exacción.

Artículo 6. Cuotas.

La cuota de la tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Piscina municipal

Entrada

Laborables adultos: 2,50 euros.

Laborables niños: 1,50 euros (hasta 4 años entrada gratuita).

Sábados y festivos adultos: 3,50 euros.

Sábados y festivos niños: 2,00 euros (hasta 4 años entrada gratuita).

**Bonos**

Temporada:

Adultos: 40,00 euros.

Niños: 22,00 euros.

20 baños:

Adultos: 30,00 euros.

Niños: 15,00 euros.

10 baños:

Adultos: 15,00 euros.

Niños: 8,00 euros.

Pista de tenis

5,00 euros/hora, empadronados y 7,00 euros/hora, no empadronados, siempre que se haga uso de energía eléctrica. En caso contrario el uso será gratuito.

Pabellón polideportivo

- Monitores y Escuelas Deportivas: 10,00 euros/hora (En caso de uso múltiple, se repartirá el coste entre los distintos usuarios).

- Particulares: 25,00 euros/hora, empadronados y 30,00 euros/hora, no empadronados.

Artículo 7. Gestión y forma de pago.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

La cuota correspondiente al uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, será ingresada por los usuarios en cuenta indicada por el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.

Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar al encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Régimen de devolución de ingresos indebidos.

No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.

En el caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad, se podrá optar por la devolución o por la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado.

La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

Artículo 9. Responsabilidad por deterioro o destrucción.

En los supuestos de utilización de las instalaciones que den lugar a deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por parte del administrado, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

A estos efectos se remitirá por parte del Área de Deportes informe justificando el coste de reposición y los hechos producidos para la emisión de la correspondiente liquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burguillos de Toledo 16 de agosto de 2017.-El Alcalde, José Castro Sánchez.